GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CONVENIO N°25AS151F2287

CONVENIO N°	**25AS151F2287**
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
NIT N°	890.900.286-0
ASOCIADO/ CONTRATISTA	El Municipio de **YALI**
NIT N°	NIT :890980964-8
OBJETO	"Aunar esfuerzos para el desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados Departamento Antioquia, Municipio de **YALI**."
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SETENTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 70.000.000), TRIBUTOS INCLUIDOS
PLAZO	Cinco (05) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar 15 de diciembre de 2025.

Entre los suscritos a saber, **MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71.649.045, en su calidad de Secretario de Educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrado mediante Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta de Posesión N° 1000048327 del día 02 de enero de 2024, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en especial las facultades y competencias contenidas en el Decreto N° 202507000089 del 03 de enero de 2025, y de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, Ente Territorial identificado con NIT N° 890.900.286-0, de una parte y que en adelante se denominará, **EL CONTRATANTE O DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, y de la otra, **JHON JAIRO GIRALDO POSADA,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 98643520 de BELLO, quien actúa en nombre del municipio de **YALI,** según acta de posesión del **12/30/2023** entidad pública territorial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente identificado con NIT 890980964-8 y que para los efectos del presente convenio se denominará el **CONVENIANTE** hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se rige por las cláusulas que en adelante se relacionan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. De la cual hace responsable al Estado de regular con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y

permanencia educativa.

2. Que la Ley N°115 de 1994, en su artículo 4°, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. En este mismo sentido el artículo 1° Ibídem, señala que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

3. Que consecuentemente el artículo 151° ibídem dispone que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes:

> *"a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; (...)*
> *e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;"*

4. Que en consonancia con lo anterior, la Ley N° 715 de 2001, señala que la Secretaría de Educación de Antioquia como entidad territorial certificada en educación es la encargada de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos referidos en la Ley, así como del fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacitación en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo, y la asignación de recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

5. Que el Plan de desarrollo POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027, en su línea estratégica 2. Cohesión desde lo social en su componente 2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad, en su programa. Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad, indica que su objetivo es Mejorar de manera integral las trayectorias educativas de los estudiantes del departamento, asegurando tránsitos armónicos y continuos a lo largo de todos los niveles educativos, con un enfoque en la calidad, inclusión y equidad, garantizando el derecho a la educación a niños, niñas y jóvenes en edad escolar o en extra edad, de las zonas urbanas y rurales, al igual que se encuentran por fuera del sistema educativo, en los municipios no certificados en educación en el departamento de Antioquia.

6. Que, en desarrollo de este programa, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requiere realizar Convenio Interadministrativo para transporte escolar en el Municipio.

7. Que por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

8. Por su parte, el Decreto N° 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*, itera lo anterior así:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*

9. Que el presente proceso de contratación fue aprobado en Acta de Comité Interno de Contratación N°64 del 20 de junio de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N°. 034 día 04 de Julio 2025 y su presupuesto equivale a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 70.000.000), TRIBUTOS INCLUIDOS**

10. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA - y el MUNICIPIO DE YALI en calidad de asociado.

11. Que en los expedientes contractuales reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co .

Que, por lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos para el desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados Departamento Antioquia, **Municipio YALI**

PARÁGRAFO. ALCANCE: Ejecutar técnica, presupuestal y contractualmente los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia al Municipio, en el marco del convenio interadministrativo celebrado para fortalecer el servicio de transporte escolar, de conformidad con los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial los contenidos en la normatividad aplicable: Ley 2033 de 2020, Ley 2393 de 2024, los Decretos reglamentarios N° 746 de 2020 y 348 de 2015, y las demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o deroguen.

CONVENIO N°25AS151F2287

Los recursos asignados a través de este convenio interadministrativo deberán ser utilizados exclusivamente para la operación del programa de Transporte Escolar, contribuyendo al cumplimiento de los indicadores establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental, relacionados con el acceso, permanencia y bienestar de los estudiantes de las instituciones educativas oficiales.

En el marco de esta colaboración, el Municipio, como entidad territorial corresponsable de la educación, deberá ejecutar las siguientes acciones:

- Proyección de la financiación del Programa de Transporte Escolar.
- Caracterización y priorización de los estudiantes beneficiarios.
- Gestión de los procesos de contratación del servicio y sus respectivos convenios.
- Realización de los traslados presupuestales requeridos.
- Seguimiento, monitoreo, control y evaluación de la prestación del servicio de transporte escolar.

Estas acciones deben desarrollarse en concordancia con el principio de colaboración armónica entre entidades públicas, permitiendo articular esfuerzos y optimizar recursos para garantizar el fortalecimiento de estrategias de acceso y permanencia educativa en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: El valor del convenio corresponde a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 70.000.000), TRIBUTOS INCLUIDOS** tributos incluidos, discriminado en los componentes que se identifican en el presupuesto oficial, el cual hace parte integral del contrato.

APORTE DEL DEPARTAMENTO:

Corresponde a los recursos aportados por el Departamento de Antioquia Secretaría de Educación de Antioquia. la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 70.000.000), TRIBUTOS INCLUIDOS** Los cuales se encuentran en una cuenta en el IDEA, soportados en el Certificado de disponibilidad Presupuestal del IDEA – SIFF 10000937.

APORTE DEL MUNICIPIO:

El municipio realizará las gestiones administrativas y financieras para la conformación y la suscripción de los contratos o convenios con los que se ejecute el Programa de Transporte Escolar, así como la correspondiente supervisión a la ejecución del programa.

Los municipios vienen aportando y podrá ejecutar recursos adicionales para el mismo fin, pero dichas ejecuciones y valores están por fuera del marco de este convenio.

CONVENIO N°25AS151F2287

CLÁUSULA TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El CONVENIANTE atenderá el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal IDEA (CDP) NUEVE MIL VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L **($9.025.238.487)** recursos incorporados al IDEA el marco de los Convenios Interadministrativos N°4600017814 2024 – NÚMERO IDEA 0371-2024 y. N°4600018017 2025 – NÚMERO IDEA 0139-2025, RESERVA No. 00000001000229782 (Fecha 2025/07/02) por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 70.000.000), TRIBUTOS INCLUIDOS** expedido por el IDEA (Instituto para el desarrollo de Antioquia) CON EL ENCARGO 00000010000007347.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA PAGO DE LOS RECURSOS:

Un único desembolso a la firma del convenio correspondiente a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 70.000.000), TRIBUTOS INCLUIDOS,** el cual se realizará en atención y cumplimiento de las directrices del Procedimiento de Causación Contable.

Se le solicita al municipio aperturar una cuenta exclusiva para el presente convenio.

El IDEA pagará los recursos en la cuenta única y exclusiva después de presentados los documentos debidamente diligenciados:

- Factura Electrónica o documento equivalente.
- Certificado Parafiscales. Indicando estar al día por este concepto y deberá estar firmado por el representante o revisor fiscal según aplique.
- Certificado de pago de seguridad social.
- Certificación de cuenta bancaria.
- Rut actualizado.

En caso de requerirse documentación adicional, se procederá a solicitarla.

EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA realizará los respectivos pagos a través del IDEA mediante transferencia electrónica, para lo cual EL MUNICIPIO, se obliga a informar a la entidad un número cuenta para el efecto abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: en caso en que el municipio no ejecute el total de los recursos, deberá devolverlos a una cuenta que designará el **IDEA (Instituto para el desarrollo de Antioquia)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: De las facturas que se originen en el presente contrato al asociado se le harán las deducciones de impuestos o tasas legalmente establecidas para este tipo de actos, correspondiéndole hacer estas deducciones al IDEA (Instituto para el desarrollo de Antioquia)

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: Cinco (05) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar 15 de diciembre de 2025.

CONVENIO N°25AS151F2287

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y liquidación en desarrollo del convenio suministrando la información a que haya lugar.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
3. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio
4. Designar ambas entidades un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto.
5. Propender por el logro de los productos pactados.
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
7. Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento y correcta ejecución del convenio.
8. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo, y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros.
9. Suministro oportuno de información requerida para dar respuesta a los requerimientos de los entes de control.
10. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONVENIENTE ADMINISTRADOR

Compromisos Técnicos

1. Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente acto administrativo, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos.
2. El municipio es el responsable de los presupuestos, contratación, ejecución y supervisión directa.
3. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección y/o modificaciones a las que haya lugar.
4. Las modificaciones a este acto administrativo deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
5. Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de los recursos.
6. Atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del acto administrativo.
7. Establecer comunicación permanente con la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del acto administrativo.
8. Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del convenio con todas las especificaciones y requerimientos.

CONVENIO N°25AS151F2287

Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

1. Reconocer rendimientos por los recursos sobre el saldo total de los recursos depositados en las cuentas para el presente convenio. Dichos rendimientos serán reintegrados de acuerdo con las instrucciones pactadas en el convenio.
2. En el evento que el municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos, en la ejecución del proyecto objeto de esta transferencia, deberá reintegrar al IDEA la totalidad de los valores no ejecutados.
3. El municipio realizará el respectivo informe financiero, señalando mensualmente los rendimientos generados por los recursos incorporados, los cuales se reflejarán en los extractos de la cuenta especial que se disponga para este convenio y deben consignarse al departamento en la cuenta que éste indique a más tardar dentro de los 5 primeros días hábiles siguientes al mes causado. La Provincia presentará informes financieros mensuales de los recursos que sean incorporados.
4. Presentar los informes financieros y presupuestales que le solicite el Secretario de Educación de Antioquia y/o el supervisor del convenio.
5. Presentar el informe final de la ejecución de los recursos el 01/12/2025
6. Realizar los trámites financieros a que haya lugar para la administración de los recursos.
7. Mantener los recursos y la información financiera independiente del resto de recursos del municipio, y de los demás que se encuentre administrando.
8. Dejar registro detallado y documentado de todas las operaciones objeto de la administración, de manera que pueda verificarse el cumplimiento de las políticas, reglas y procedimientos aplicables, todo lo cual deberá permanecer a disposición de las partes.
9. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia.
10. Designar un supervisor con la experiencia y conocimiento en la administración de los recursos; el cual ofrecerá información y permanecerá en contacto con el Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación de Antioquia.
11. Informar oportunamente sobre cualquier hecho que conozca y que pueda afectar el normal desarrollo del convenio interadministrativo.
12. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por la Secretaría de Educación de Antioquia durante la ejecución del convenio interadministrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
13. Custodiar los recursos entregados para asegurar su protección contra cualquier acto de terceros que pueda disminuir su monto o impedir su utilización oportuna.
14. Sujetarse a las políticas establecidas en materia de administración de los recursos, sin perjuicio de las disposiciones legales de carácter presupuestal, financiero y comercial, aplicables para la administración de los mismos.
15. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.
16. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.

17. Cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental asociadas a la ejecución del convenio.
18. El conveniente manifiesta no estar incursos en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se comprometen a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del convenio, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

Del Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio.
2. Ejercer la supervisión de la ejecución del convenio y realizar seguimiento y acompañamiento al proceso de ejecución de los compromisos y actividades objeto de éste; y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución del mismo.
3. Exigir al municipio la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio.
4. Realizar el seguimiento y la evaluación del programa, de acuerdo con el objeto, alcance y obligaciones del convenio.
5. Convocar y participar en las reuniones que se requieran para el seguimiento del Convenio.
6. Velar por el cumplimiento de los compromisos del convenio.
7. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONVENIANTE será el responsable de dar aplicación de las siguientes normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están:

- Decreto 1072 de 2015 "Único reglamentario del sector trabajo"
- Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo".
- Decreto ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales".
- Ley 1562 de 2015 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".
- Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo con el numeral 7.1.3 del Manual de Supervisión e Interventoría el tipo de supervisión es la **Tipo C**, que aplica para contratos de mínima cuantía y/o cuyo objeto sea de baja complejidad.

La Supervisión de los Convenios y Contratación Derivada será ejercida por quien delegue el Ordenador del gasto del Fondo Especial y se especifique en el respectivo Contrato o convenio derivad.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONVENIANTE . El seguimiento administrativo corresponderá al funcionario que hace las veces de coordinador del equipo. Este personal estará adscrito a la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación Departamental.

En el ejercicio de sus funciones el supervisor del convenio deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN: Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión:

1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parciales y final.
2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al desembolso correspondiente.
3. Verificar el cumplimiento por parte del municipio de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales en caso de ser procedente, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 Parágrafo 1° de la Ley 1150 de 2007.
4. Impulsar el trámite del desembolso a favor del municipio en los términos establecidos para tales efectos.
5. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
6. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.
7. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
9. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables.
10. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de todos los documentos inherentes al contrato y la rendición de estos en Gestión Transparente y en la actualización del expediente físico, en los plazos y términos descritos por la normatividad vigente.
11. Revisar la evaluación del SG-SST emitida por la ARL respectiva, según la Resolución 0312 de 2019.

12. Atender demás obligaciones contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Atender demás obligaciones contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en particular las contenidas en los Numerales 12 y 13, y no incurrir en las prohibiciones contenidas en el Numeral 16.

CLÁUSULA NOVENA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONVENIANTE en el momento de la suscripción del convenio, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (si aplica) y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del convenio y deberá ser verificado previamente por el (los) Supervisor (es) del convenio. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario.

CLÁUSULA DÉCIMA . SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial, sin perjuicio de las potestades que la Ley 80 de 1993 da a la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONVENIANTE no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo con persona alguna salvo previa autorización expresa de EL DEPARTAMENTO, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONVENIANTE declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y demás normas que la modifiquen, complementen y/o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: La celebración de este contrato no genera, ni supone existencia de relación laboral entre la Entidad Territorial Certificada y el personal vinculado por el CONVENIANTE para la ejecución del contrato. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con EL CONVENIANTE ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente contrato.

CONVENIO N°25AS151F2287

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONVENIANTE será responsable ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en su totalidad debidamente actualizada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: Con base en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y debido a la naturaleza y acciones a desarrollar en el presente convenio, no se considera necesario la suscripción de garantías para amparar su ejecución.

Después de firmado el convenio y de incorporado el recurso se le solicita al municipio que actualice las pólizas y vincule al DEPARTAMENTO en las garantías que exijan en sus procesos como terceros beneficiarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y CONVENIANTE EJECUTOR.
El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron el acta de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMO. TERMINACIÓN: El convenio terminará en forma normal por el vencimiento del plazo para su ejecución y en forma anticipada por las siguientes causas:

A) Por mutuo acuerdo entre las partes.
B) Por las demás causales que consagra la Ley.

PARÁGRAFO: Si el convenio se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y CONVENIANTE EJECUTOR, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVO. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Se procederá a la liquidación del Convenio de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO: Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directamente dentro de los DOS (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato, los Estudios Previos, Estudio del Sector, anexos, matriz de estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, la oferta presentada por EL CONVENIANTE, copia del acta del Comité Interno de Contratación y acta del Comité de Orientación y Seguimiento, y demás documentos legales de EL CONVENIANTE, así como los requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios objeto de esta contratación serán desarrollados en el Departamento de Antioquia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos. **A)** Registro Presupuestal. **B)** suscripción del Acta de Inicio, parametrización del inicio en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente convenio, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de EL CONVENIANTE EJECUTOR. Es responsabilidad exclusiva del CONVENIANTE EJECUTOR establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MANIFESTACIÓN: El CONVENIANTE EJECUTOR manifiesta que presentó invitación de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente convenio, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, y el convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, normas que los complementen y/o modifiquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN: El presente convenio se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CONVENIO N°25AS151F2287

PARÁGRAFO: El contrato Interadministrativo será aprobado transaccionalmente por las partes en SECOP II.

En constancia se firma en Medellín, 09 JUL 2025

EL DEPARTAMENTO,

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

EL CONVENIANTE

JHON JAIRO GIRALDO POSADA
Alcalde
Municipio de YALI

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Elaboró	Diana Janeth serna Saldarriaga– Prof. Universitario.		8/07/25
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado – Dirección de Asuntos Legales		09/07/25
Revisó:	María Liliana Mendieta – Directora de Asuntos Legales		09/07/25
Aprobó	Jorge Orlando Soto – Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		9/07/25